

# CONTRATO ESCRITO

El contrato escrito puede celebrarse por instrumento público o por instrumento privado. Constará en un libro especial y se conferirá copia, en cualquier tiempo, a la persona que lo solicitare.

## SE CELEBRARÁN POR ESCRITO LOS SIGUIENTES CONTRATOS:

a) Los que versen sobre trabajos que requieran conocimientos técnicos o de un arte, o de una profesión determinada

b) Los de obra cierta cuyo valor de mano de obra exceda de cinco salarios básicos unificados de trabajador en general

c) Los a destajo o por tarea, que tengan más de un año de duración

d) Los que contengan período de prueba



e) Los por grupo o por equipo



f) Los eventuales, ocasionales y de temporada

g) Los de aprendizaje

h) Los que se celebren con adolescentes que han cumplido quince años, incluidos los de aprendizaje

i) En general, los demás que se determine en la ley.